

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 335 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MAYORÍA CALIFICADA DE LOS PRESENTES, TANTO EN COMISION O COMISIONES, COMO EN EL PLENO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA VOTACIONES RESPECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LEYES CONSTITUCIONALES**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 335 que **las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión.**

Sin embargo, ha sido un hecho recurrente que **algunas Comisiones Dictaminadoras en trabajo individual o de Comisiones Unidas den por válidas votaciones sin cumplir precisamente con el número de votos al que obliga la norma**, específicamente en cuanto a las reformas a leyes constitucionales. Y es que, la falta de precisión en la ley, **ha dado como consecuencia que esas lagunas y otras que lamentablemente existen y no han querido ser modificadas**, se utilicen a favor de intereses individuales o de grupo que se reflejan en votaciones no legales.

Existen muchas **evidencias de esta situación en los videos de sesiones virtuales de Comisiones dictaminadoras** donde, si se revisa con cuidado, no se da cumplimiento ni a la obligación de que los legisladores y legisladoras tengan prendido el video de su dispositivo al emitir su voto, lo cual de sí, nulifica la votación; ni al hecho de que, en el caso de las reformas a leyes constitucionales, es necesario considerar como obligatorio el voto de la mayoría calificada de las y los legisladoras presentes, tanto en el trabajo de nivel de Comisiones, como el Pleno, lo cual tampoco se verifica con cuidado, y se da por válida la votación sin cumplir dicho requisito.

Esta situación no solo es ilegal, sino que demerita el trabajo legislativo en la totalidad desde el proceso inicial de análisis, luego su discusión y en su caso, las valoraciones finales que generan la aprobación de proyectos de Decreto que al final se convierten en leyes que regulan el actuar social. Es así que no solo es necesario **establecer mejoras continuas a los instrumentos legislativos que genera este Congreso como parte de su productividad social; sino una obligación de las y los legisladores** que, más allá de representar la voluntad popular, son servidores públicos sujetos a buscar la excelencia en su trabajo y, como consecuencia, mejores leyes para las y los ciudadanos.

Permitir anomalías como las descritas es ilegal; vicia de origen la creación de leyes y, por ende, su validez; fenómeno que a la larga desacredita y degrada el trabajo del Congreso de la Ciudad de México, que es uno de los tres poderes públicos de esta capital del país.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La VII Legislatura de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en apego a lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México, fue la responsable de aprobar la normatividad del Congreso de la Ciudad de México, que la sustituyó en la unción legislativa de la Ciudad.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, fue Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, y su última Reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2019.

En el caso del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, también el 4 de mayo de 2018.

Lamentablemente en muchos casos, la nueva normatividad es desafortunada en su redacción y el resultado es un texto lleno de ambigüedad y poca claridad en situaciones específicas de la regulación, como la que hoy establezco en el planteamiento del problema.

Por ejemplo, **no se explicaba en el texto de la norma con claridad y contundencia que en caso de existir modificaciones o desechamientos a planteamientos de las iniciativas originales, éstas deben ser explicadas caso por caso en el cuerpo del dictamen para salvaguardar el derecho de las y los diputados;** las reformas que se han promovido recientemente al artículo 106 del Reglamento vigente, han avanzado para intentar brindar mayor claridad en ese aspecto, aunque todavía falta contundencia en el texto actual de los contenidos de los dictámenes en este asunto.

Otro ejemplo relevante es que lo indicado en el artículo 334 del Reglamento vigente donde se lee **que la o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias,** además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia. Lo cual es contradictorio al artículo 192 que indica que **la Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.**

Esto porque el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su fracción XXXV señala que la Comisión de Puntos Constitucionales es una Comisión Ordinaria permanente del Congreso.

Luego entonces no debería ser la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias quien conociera ni invariable ni permanentemente de iniciativas de reforma a las leyes constitucionales, si no la Comisión de Puntos Constitucionales.

Como los temas antes descritos, el Congreso de la Ciudad debe hacer un esfuerzo por construir las voluntades necesarias, sujetarse a un proceso de mejora continua **y aplicar las reformas que tenga que hacer a su normativa interna, por más que afecte intereses o sesgos.**

Ahora bien, en el tema que ocupa a esta iniciativa **la falta de contundencia y precisión en el artículo 335 en cuanto al voto de mayoría calificada en nivel de comisiones, se presta, como señalé, para las malas prácticas** que voluntaria o involuntariamente se presentan de manera común al momento de realizar este tipo de votaciones en varias comisiones.

Debemos recordar que la fracción XXX del artículo 2 del Reglamento del Congreso establece claramente que la votación por mayoría calificada **es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso; sin embargo, el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México indica lo siguiente: Cito.**

Artículo 67. ...

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

...
...
...

Fin de Cita.

De la lectura de lo anterior se deduce lógicamente que las Comisiones son extensión del trabajo parlamentario y del análisis de los instrumentos legislativos, **por lo que en las Comisiones Dictaminadoras es también aplicable el principio de mayoría calificada a la que está obligado el Pleno en asuntos vinculados con la Constitución Local y las reformas a las leyes constitucionales.**

Lamentablemente, **el artículo 335 del Reglamento no es contundente** en cuanto a este tipo de votación a nivel de comisiones y solo refiere al pleno, aunque se infiere que también aplica a los órganos colegiados. Cito.

Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión.

Fin de Cita.

El cierre del artículo que se refiere a presentes en la sesión, no concluye la idea del espíritu legal, que se infiere, debe referirse a ambos tipos de sesión, tanto en pleno, como en comisiones, ya sea unidas o en trabajos individuales.

Es por ello que, considerando que es nuestra obligación velar por los intereses de las y los capitalinos, en el caso que nos ocupa, fortalecer el procedimiento parlamentario, y dejar indubitadamente sustentado que **A NIVEL DE COMISIONES TAMBIÉN DEBE SER UNA OBLIGACIÓN EL REGISTRO DE UNA VOTACIÓN DE MAYORÍA CALIFICADA EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN QUE VER CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS REFORMAS A LAS LEYES CONSTITUCIONALES,** es que presento esta iniciativa con proyecto de decreto para precisar esta situación en el artículo 335 de nuestro Reglamento a fin de colaborar en la mejora continua de nuestra labor y la calidad del trabajo legislativo como producto para la sociedad aprobado por este Congreso en favor de la vida de quienes habitamos en esta capital.

La propuesta se coaliga con la obligación de que, en caso de trabajos de Comisiones Unidas **las votaciones se tomarán de manera independiente por cada una y las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, como indica actualmente el párrafo quinto del artículo 197 del Reglamento del Congreso.**

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a)...

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados del Congreso;

III. a VI. ...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 95. El **derecho a ingresar iniciativa es irrestricto**, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

III a V. ...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 335 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA
Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión.	Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión que corresponda, ya sea en trabajo de Comisión, de Comisiones o en el Pleno.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 335 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se modifica artículo 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión que corresponda, ya sea en trabajo de Comisión, de Comisiones o en el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE,

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL